



MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Zacapu, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	295,105,167	pesos
a) Recurso de Origen Federal	247,045,005	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	48,060,162	pesos
c) Otros Ingresos y beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	48,060,162	pesos
Muestra Auditada	19,523,200	pesos
Representatividad de la muestra	41	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 48 millones 60 mil 162 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 16 millones 20 mil 54 pesos, que representa un 33 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos y Productos.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.

1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos.

3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

4.1.1. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.

4.1.3. Constatar que la Entidad Fiscalizada realizara pagos por concepto de Servicios Personales, soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

- 4.1.4. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 5.2. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.3. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la

Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, verificando la recuperación de éstos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, reflejados en la Balanza de Comprobación emitida por el Sistema de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2024 en cuentas por cobrar a corto plazo no recuperados, por la cantidad de 2 millones 606 mil 787 pesos, que no fueron aprobados y autorizados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 77 párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se anexa copias certificadas de oficios en los cuales se le solicita al organismo reintegre los montos que adeuda al municipio, mismos que se derivaron de los descuentos hechos por finanzas, a omisión del entero y pago de los derechos por la explotación de las aguan nacionales, así como de descarga de aguas residuales a CONAGUA..."*.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: *"...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte*

que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla...” .

Una vez que se analizaron los oficios números ZAC/218/2024, de fecha 10 de septiembre de 2025, ZAC/219/2024 del día 10 de octubre de 2025, y ZAC/221/2024 de fecha 10 de diciembre de 2025, donde la Tesorera Municipal de la Entidad Fiscalizada solicita a la directora del Agua Potable el reintegro del adeudo pendiente a la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que los importes registrados en cuentas por cobrar a corto plazo no fueron aprobados, autorizados, ni recuperados por la Entidad Fiscalizada; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M107/144/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, de la muestra seleccionada se conoció que recaudaron ingresos de Gestión durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 16 millones 798 mil 774 pesos, los cuales no cuentan con los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI) expedidos por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 76, 79 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: *“...Se adjunta el reporte de facturación y los archivos XML/PDF de los CFDI correspondientes a los folios señalados en la muestra, debidamente timbrados ante el SAT, mimos que corresponden no solo a los ingresos de gestión del Predial, si no de la totalidad de los ingresos del municipio, ya que, se realiza una conciliación en la cual del total de los ingresos Fiscales se restan las facturas individuales y la diferencia se envía a facturas globales emitidas de ingresos público en general...”*.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: *“...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla...”*.

Una vez que se analizaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la Entidad Fiscalizada de los meses de enero a agosto de 2024, se verificó que fueron timbrados el día 30 de agosto de 2024, y los meses de septiembre a noviembre de 2024, se timbraron el día 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los Ingresos de Gestión; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan realizado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Reporte del Rezago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago, por un total de 5 millones 730 mil 163 pesos; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**.

Se recomienda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 04

Derivado del análisis y revisión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado en Acta de Sesión Ordinaria número 42 de fecha 20 de diciembre de 2023; y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio fiscal 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó en el capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**.

Se recomienda presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, para cada ejercicio fiscal de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el entero de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constato que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de Servicios Personales, soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y de la muestra seleccionada se conoció que realizaron gastos durante el ejercicio fiscal 2024 por concepto de sueldos base al personal eventual, por la cantidad de 793 mil 26 pesos, los cuales no cuentan con los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI), expedidos por la Entidad Fiscalizada por concepto de nómina.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 Fracción II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se adjuntan los convenios realizados con la CONAFOR y la COFOM en los cuales el municipio administra y subsidia el apoyo para el pago de la mano de obra de dichos convenios, pero de los cuales no comprenden un trabajo subordinado al municipio por parte de los brigadistas por lo cual no se comprende como una relación laboral razón por la cual no se les timbra nómina ..."*.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: *"...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla..."*.

Una vez que se analizó el convenio de colaboración para la integración de brigadas de saneamiento 2024, del programa de compensación ambiental de uso de suelo en terrenos forestales, se verificó que dicho convenio se elaboró el día 14 de diciembre de 2024, mismo que no fue firmado por las partes que lo acordaron.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada omitió expedir los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI), y que se tienen registrados en el momento del devengado en el concepto de Sueldos base al personal eventual; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M107/144/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión a la página de internet https://zacapumich.gob.mx/asmconac/index.php?id_ind=33, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles en el concepto de Devengado, por la cantidad de menos 9 nueve 651 mil 332 pesos, por lo anterior no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 24 Bis de la Ley la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: *"...derivado del cambio en la administración pública del municipio, en el mes de septiembre de 2024 se detectó que efectivamente se tenía un déficit debido a que la mayor cantidad de transferencia por parte de Finanzas se realizó a principios de año, y que aunado a eso se recibió deuda de ejercicios anteriores lo cual ocasionó al final del ejercicio dicho déficit"*.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: *"...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M107/144/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se comprobó que se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



5.3.1. Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión a la página de internet https://zacapumich.gob.mx/asmconac/index.php?id_ind=33, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la información financiera en los formatos relacionados con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; del Informe sobre Estudios Actuariales, de forma anual y la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de forma anual; hecho que se hizo constar en Acta de Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 18 fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación DOF 11-10-2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: *"...: Se anexa capturas de pantalla certificadas donde consta que la información ya se encuentra publicada en el enlace https://zacapumich.gob.mx/asmconac/index.php?id_ind=62&numarch=1606, y https://zacapumich.gob.mx/asmconac/index.php?id_ind=61&numarch=1709, cumpliendo con los formatos CONAC y LDF."*

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: *"...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental de la difusión de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al cumplimiento de la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció de la publicación del mismo el día 26 de abril de 2022, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental de su revisión, actualización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: “... Se presenta el ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde consta la publicación del Bando de Gobierno vigente, así como el acta de cabildo de su aprobación...”.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: “...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el Acta de Cabildo número 41, de fecha 30 de diciembre de 2024, donde aprueban por unanimidad el Bando de Gobierno de la transformación de Zacapu, Michoacán; y que fue recibido por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el oficio número PMZ/074/2024, el día 31 de diciembre de 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

7.1.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada no mostro evidencia documental sobre las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170 y 178, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía

procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**.

Se recomienda la revisión, actualización y difusión del Reglamento de compras, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad a la Normativa vigente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron

irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, se conoció que en Acta de Sesión Ordinaria de la Entidad Fiscalizada número 1 del día 4 de enero de 2024, se ratificó el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental en la que conste su funcionamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**.

Se recomienda que el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles cumpla con sus funciones y atribuciones de conformidad con la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la verificación del cumplimiento de la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto

a revisión, no mostró evidencia documental de la creación y constitución de dicho Instituto, ni de su funcionamiento durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: “... Se anexan copias certificadas de las Actas de Sesión del Comité celebradas durante el ejercicio 2024, donde constan los fallos y aprobaciones de obras y adquisiciones...”.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: “...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el Acta de Cabildo número 9, de fecha 12 de septiembre de 2024, donde aprueban la creación del Instituto Municipal de Planeación, así como la designación de su director; con Acta de Cabildo número 41, de fecha 30 de diciembre de 2024, dentro del orden del día aprueban el Plan de Desarrollo Municipal; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 12

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, manifestó lo siguiente: “... Se anexa los nombramientos de los titulares de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora, garantizando la debida separación de funciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas...”.

El Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en la Reunión de trabajo manifestó: “...tome a consideración mi imposibilidad material de presentar la información requerida ya que ésta, por tratarse de una información generada en el Ente Fiscalizado, forma parte de sus archivos y por tal razón es a este por medio de sus actuales funcionarios a quienes se hizo la solicitud, pidiendo en este momento por mi parte se requiera a éstos la entrega o se otorgue un término de tiempo prudente a la parte que represento para que nos sea entregada y estar materialmente en condiciones de presentarla...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta la creación de las áreas de investigación y substanciación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos en la Sesión

Ordinaria número 42, de fecha 20 de diciembre de 2023; y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024, se verificó que dicho presupuesto tuvo modificaciones presupuestales, sin embargo la Entidad Fiscalizada no presentó las actas de sesiones del Ayuntamiento donde aprobaron las modificaciones presupuestarias; y la evidencia documental de las Publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo que debieron ser dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones de la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**.

Se recomienda que las modificaciones presupuestales sean Publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **ZAC/PMZ/141/2025**, de fecha 9 de diciembre 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría

Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó saldos en la de deudores diversos por cobrar a corto plazo, pendientes de recuperación; omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, y el Balance Presupuestarios no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con el Rezago del Impuesto Predial, con las omisiones de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y omisión en la publicación del Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Municipio de Zacapu, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Municipio de Zacapu, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

